RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

LA SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, el Decreto Ordenanza 406 de 2024, Decreto No. 424 del 20 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° hace alusión a que en Colombia prevalecerá el interés general.

2. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado:

"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

3. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que en atención al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se tiene que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

5. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad[1], los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

6. Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer

[1] Artículo 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

7. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad y la garantía de la participación de los colombianos en los asuntos públicos. Por su parte, el Artículo 209 enfatiza el papel de la función pública como un sistema dispuesto al servicio del interés general, a la vez que enuncia, como principios de su accionar, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, todo ello enmarcado en un ejercicio de coordinación interinstitucional dirigido a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como el bienestar social.

8. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 6 preceptúa que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

9. El Decreto Ordenanza N° 406 del 2024, Por el cual se establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de la dependencia del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", que establece dentro de los objetivos de la Secretaría General y Cercanía al Ciudadano, garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales, físicos y tecnológicos, para la prestación de los servicios administrativos que requieran las dependencias del sector central de la Administración Departamental, de manera que beneficie el normal cumplimiento de sus funciones, así como el logro efectivo de las metas trazadas en el Plan Departamental de Desarrollo.

10. Que el Decreto Ordenanza 406 de 2024 en su la misión y sus objetivos para la Secretaría General de la Gobernación de Cundinamarca están definidas en el artículo 70 y 71, así:

***"ARTICULO 70. Misión de la Secretaría General**. Es misión de la Secretaría General planear, conservar, racionalizar y brindar oportunamente los recursos físicos, documentales, materiales y tecnológicos; prestar los servicios administrativos requeridos; administrar el programa Gestión Documental así como organizar y coordinar la atención al usuario, del sector central del Departamento, buscando a través de cada una de sus dependencias la gestión ética, la transparencia, el mejoramiento continuo y la gestión del cumplimiento para la correcta prestación de los servicios, con los mejores niveles de calidad humana y la apropiación de las técnicas modernas de la administración.*

***ARTÍCULO 71. Objetivos de la Secretaría General.** La Secretaría General, de conformidad con su naturaleza transversal, tendrá los siguientes objetivos: 1. Garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales y físicos, y tecnológicos para la prestación de los servicios administrativos, que requieran las dependencias del sector central de la Administración Departamental, de manera que beneficie el normal cumplimiento de sus funciones, así como el logro efectivo de las metas trazadas en el Plan Departamental de Desarrollo. 2. Propender por la adecuada planificación, conservación, administración en el marco de las nuevas tecnologías de la producción documental institucional, material bibliográfico y publicaciones que genera la Administración Departamental transitando a un entorno de 0 papel. 3. Garantizar la adecuada administración y manejo de los bienes propiedad del Departamento y su oportuno e idóneo aseguramiento e incorporación en el inventario actualizado. 4. Trazar los lineamientos para la atención al ciudadano, organizar y orientar el sistema que permita el trámite o servicio a los requerimientos que alleguen a la Administración Departamental incluida la desconcentración del servicio, realizando la evaluación y seguimiento*

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

general sobre esta materia 5. Dirigir, coordinar y controlar las políticas, planes, programas, procesos y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal, financiero, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental de acuerdo

11. Dentro de la organización interna de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, se encuentra la Dirección de Gestión, quien de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 78 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, le corresponde:

 1. Dirigir la elaboración, implementación, mantenimiento y actualización de los procedimientos, instrumentos y herramientas de gestión documental definidos por el archivo general de la nación, con el fin de garantizar la producción, organización, conservación, recuperación, consulta y custodia de la información pública del Departamento.

 5. Administrar el Archivo General del Departamento y el Archivo Central, garantizando la oportuna y adecuada programación, recepción, organización, administración, conservación, custodia y consulta de los documentos allí transferidos".

12. Lo correspondiente al debido manejo de los archivos se encuentra regulado por la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", en donde se fijan los procesos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, que deben ser adoptados por todos los entes territoriales del nivel central y descentralizado.

13. Al respecto, el artículo 14°de la Ley 594 de 2000, establece que la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de su administración y custodia, indicando como principios generales que rigen la función archivística, artículo 4 de la ley 594 de 2000, entre otros los siguientes:

 "**a) Fines de los archivos.** El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

 b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

 c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

 d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos."

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

Sobre el particular, el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, dispone que se autoriza a la administración pública a contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y **conservación** de documentos de archivo, precisando en el parágrafo 3 ibidem, que se faculta al Archivo General de la Nación para establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

14. Por otro lado, el artículo 13 la Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, establece que la administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

15. En concordancia con lo anterior, desde el año 2000 el Archivo General de la Nación ha expedido una serie de acuerdos y circulares que establecen de manera detallada los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, así mismo, se han dictado especificaciones técnicas y los requisitos para la contratación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

16. Según la normatividad archivística y teniendo en cuenta el artículo 4 de la Ley 594 de 2000, se tiene que, los fines de los archivos consisten en “disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia… en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”. Adicionalmente en el artículo 16 de la referida Ley, establece que los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

17. Con el fin de conservar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo en el artículo 19, “las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

18. De acuerdo a lo anterior, la Gobernación de Cundinamarca se desarrolla el Sistema Integrado de Conservación en cumplimiento de los establecido en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos, Título XI- Conservación de Documentos”, la cual estipula que es requisito indispensable la implementación del sistema en todas las fases del ciclo vital de los documentos, para garantizar la conservación y preservación de la información; y el Acuerdo 006 de 2014 del Archivo General de la Nación “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000”.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

19. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento y el buen estado sanitario de todas sus instalaciones, la preservación y conservación de la salud y bienestar de todos los colaboradores del nivel central de la Gobernación de Cundinamarca, se debe establecer y ejecutar en forma permanente el sistema de Gestión Ambiental que propicia las bases para minimizar los riesgos relevantes en salud, así como minimizar la exposición a agentes contaminantes que deterioran la salud y el medio ambiente de los colaboradores. Esta gestión proporciona un mejor desempeño de las actividades y procesos, resultando en reducción de costos, la cual favorece la imagen de la organización ante la comunidad y usuarios externos, es así que se hace necesario realizar desinfección ambiental a las instalaciones de la Gobernación con el propósito de prevenir, evitar y manejar de alguna manera la contaminación ambiental y las enfermedades de los funcionarios por agentes contaminantes.

20. Finalmente, para complementar el servicio de desinfección requerido por la secretaría general se hace necesario proceder con manejo de control de roedores en áreas que sean pertinentes acorde con el anexo técnico

21. Si las cosas y bajo el panorama descrito se hace necesario **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARCHIVOS A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, COMO MEDIDA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL, DESINFECCIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS INTERNAS Y DESRATIZACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

22. Que en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la Secretaria General del Departamento adelantará la contratación haciendo uso de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual permite validar dentro de la misma los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.

23. Que en virtud a lo anterior, la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SGCC-SAMC-013-2025**; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha establecida en el cronograma, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que los interesados en el mismo presenten observaciones si a bien lo tienen, con la finalidad que la entidad las analice y en caso de encontrarlas pertinentes realice los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

24. Que, durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentó dos observaciones, la cual la entidad procedió a revisar y dar las respectivas respuestas.

25. Que, el presente proceso de contratación no se presentación solicitudes **a limitarse a MIPYME**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. “Convocatorias limitadas a Mípyme” del Decreto 1082 de 2015.

26. Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

27. Que a la fecha se han surtido las etapas y actuaciones previstas en el Cronograma de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – SGCC-SAMC-013-2025** de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

28. Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo con las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal.

29. Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra en la suma de **DOSCIENTOS CUATROS MILLONES DE PESOS ($204.000.000) M/CTE a monto agotable** incluido el IVA y demás impuestos nacionales y departamentales, presupuesto que se ejecutará tipo bolsa monto agotable de acuerdo con los requerimientos efectuados por la Secretaria General y de Cercania al Ciudadano - Dirección de Servicios Generales de la Gobernación de Cundinamarca y aprobados por el supervisor del contrato. El amparo presupuestal del presente proceso está soportado Certificado de Disponibilidad Presupuestal **7100061202 del 16 de enero de 2025**, expedido por la Dirección de Presupuesto.

30. Que, para el trámite del mencionado proceso, la Secretaría General y de Cercanía al ciudadano del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

***"Principio de planeación**. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación".

31. Que el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía se identifica con el **No. SGCC-SAMC-013-2025**, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y Decreto1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

32. Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo con las observaciones aceptadas, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

33. Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No SGCC-SAMC-013-2025, cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARCHIVOS A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, COMO MEDIDA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL, DESINFECCIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS INTERNAS Y DESRATIZACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y DE LAS DEMÁS ÁREAS A INTERVENIR, de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones y en el estudio previo.

SEGUNDO: Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en el SECOPII en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8223548&isFromPublicArea=True&isModal=False

TERCERO: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección se establece en la plataforma de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8223548&isFromPublicArea=True&isModal=False

CUARTA: Que en virtud del principio de transparencia la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

QUINTA: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de selección está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **7100061202 del 16 de enero de 2025**, expedido por la Dirección de Presupuesto por un valor de **DOSCIENTOS CUATROS MILLONES DE PESOS ($204.000.000) M/CTE a monto agotable**. El cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

SEXTA: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección se pueden consultar sin valor alguno en la plataforma del SECOP II, en la fecha

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025

11 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SAMC-013-2025

descrita en el cronograma antes descrito, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2025.



Nombre de reconocimiento (DN):
cn=NATALIA ANDREA FORERO MARÍN, o=GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ou=SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, email=naforero@cundinamarca.gov.co, c=CO
Fecha: 2025.06.11 16:50:29 -05'00'

NATALIA ANDREA FORERO MARIN
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

Elaboró: Yaninalexa Cuadros Peña -Abogada Contratista OAJ

Revisó: Fernando Quimbaya - Abogado Contratista SG

Aprobó: Uriel Antonio Roncancio- Jefe Oficina Asesora Jurídica- Sec. Gral